

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO 2021-00316-00

Cubaque Carbajal Luz Marina <t_lcubaque@fiduprevisora.com.co>

Lun 14/02/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C.,

Respetado

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001333502220210031600
DEMANDANTE:	JAVIER ARMANDO ESPITIA GUIO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial,

LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.254.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 318.455 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, constituida y reformada mediante escritura pública No. 25 del 29 de Marzo de 1.985, Notaría 33 del Circuito Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., y transformada de limitada en anónima mediante escritura pública No. 462 del 24 de enero de 1.994, Notaría 29 del Circuito Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 08 de febrero de 2022 que declaró no probadas la excepciones propuestas por mi representada.

Cordialmente,

Luz Marina Cubaque Carbajal
Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos
Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 No. 10-03 Piso 6
(571) 7566633 Ext.35004



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la

ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Bogotá D.C.,

Respetado

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001333502220210031600
DEMANDANTE:	JAVIER ARMANDO ESPITIA GUIO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.254.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 318.455 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, constituida y reformada mediante escritura pública No. 25 del 29 de Marzo de 1.985, Notaría 33 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., y transformada de limitada en anónima mediante escritura pública No. 462 del 24 de enero de 1.994, Notaría 29 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente presento **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha 08 de febrero de 2022 que declaró no probadas la excepciones propuestas por mi representada.

Se evidencia que el Despacho Judicial mediante auto de fecha 08 de febrero de 2022 que declaró no probadas las excepciones propuestas por mi representada las cuales hace referencia a ineptitud de la demanda y falta de legitimación en la causa por pasiva, esta última propuesta como excepción de fondo, lo anterior por considerar:

"(...) Para finalizar y en relación con las excepciones de ineptitud de la demanda y falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por la Fiduprevisora S.A., soportadas en el supuesto fáctico de que la parte actora no se ocupó en convocar a la audiencia de conciliación extrajudicial a FIDUPREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, esto es, que existe Ineptitud de la demanda por falta del requisito formal de conciliación extrajudicial previo a la presentación de la demanda; este Despacho advierte que al momento de radicar la presente demanda (11

de octubre de 2021) y conforme al artículo 161 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, **este trámite es facultativo para asuntos laborales**, como lo es en el presente caso y por consiguiente, dichos medio exceptivos no están llamados a prosperar (...)" Negrilla fuera de texto.

En atención a las anteriores consideraciones es importante precisar que la sanción mora no debe considerarse en sí misma como un asunto de carácter laboral, toda vez que obedece a una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, lo que la haría una un asunto de naturaleza conciliable.

lo anterior conforme lo ha expuesto el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 18 de julio de 2018, donde textualmente se indicó que:

"(...) es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.

Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.

De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante una relación laboral, sino que se instituye como una penalidad económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público.

En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de

compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo” (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior se solicita al despacho declarar probadas las excepciones propuestas por parte de FIDUPREVISORA S.A., conforme a lo anteriormente expuesto; de no reponer el auto anteriormente señalado, se solicita al despacho conceder el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal.

Atentamente,



LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL
C.C. 1.026.254.144 de Bogotá
T.P. 318.455 del C.S. de la J

notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_lcubaque@fiduprevisora.com.co